



MEMORANDO No. 001

PARA: TÉCNICOS DE GAS Y ADMINISTRADORES DE EDIFICIOS, CENTROS COMERCIALES, RESTAURANTES, INDUSTRIAS Y RESIDENCIAS QUE PRESENTEN PRUEBA DE HERMETICIDAD.

DE:

Jaime Villar

CORONEL JAIME VILLAR

Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá



ASUNTO: PRUEBA DE HERMETICIDAD.

FECHA: 07 de julio de 2018.



La misiva es para notificarles a los Técnicos de Gas y Administradores de Edificios, Centros Comerciales, Restaurantes, Industrias y Residencias que deben informarles a sus clientes, que las pruebas de hermeticidad deben realizarse cada tres años.

Esta solicitud es en base a artículo 14 del capítulo III el cual establece lo siguiente:

Artículo 14. Administradores y Usuarios.

Son los usuarios de GLP, dueños de la red de distribución y de los artefactos a gas; son responsables de adquirir equipos a GLP certificados y de mantener en buen estado estos artefactos. Cuando el recipiente requiere protección especial contra incendios, son responsables de proveer volumen y presión de agua adecuados hasta el recipiente de acuerdo al Código NFPA 58. Son responsables exclusivos del mantenimiento de la red de distribución. Para la ejecución, mantenimiento y reparación de sus redes de distribución de gas, deben sólo utilizar Técnicos de Gas con licencia tipo A. Para la conexión y reparación de sus equipos a gas, sólo deben utilizar Técnicos con licencia tipo B. Son responsables de velar por mantener el orden y la limpieza en la instalación, como también, la oportuna vigilancia para detectar posibles fugas en el sistema y reportarlas a la DINASEPI.

1. Administradores de propiedades horizontales de dos (2) o más pisos para edificaciones tipo propiedad horizontal, residencial, comercial, industrial e institucional-estatal:

Son responsables, además de lo establecido en las responsabilidades de administradores y usuarios, de solicitar la inspección cada tres (3) años de su red de distribución y sus artefactos a gas, realizada por un Inspector de GLP y autorizada por la DINASEPI, obligándose a presentar la certificación vigente de la prueba de hermeticidad, a la empresa envasadora. En caso de que se presente un escape en la instalación, el Administrador solicitará una nueva revisión y prueba de hermeticidad, la cual deberá estar debidamente aprobada por la DINASEPI.

Y el Artículo 20, Disposiciones generales del Capítulo IV encontrado en la Gaceta Oficial sujeto al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (GLP) el cual establece lo siguiente:

Artículo 20. Antes de que el usuario solicite el suministro de GLP a las instalaciones nuevas o reparadas, el fontanero o plomero idóneo, debe comprobar que todas las llaves de las salidas de los artefactos a gas estén cerradas y taponeadas, con los artefactos a gas desconectados y certificar el sistema de tuberías instalado, presentar la certificación a DINASEPI, y tener la certificación sellada por DINASEPI autorizando el suministro. Los ramales que no estén incluidos en la certificación deben ser desconectados del sistema y taponeados. Dejar las llaves de paso de los ramales no certificados cerradas no es aceptable, sino la desconexión del ramal con su tapón.

En las instalaciones existentes, los propietarios o la administración del edificio serán responsables de realizar pruebas de hermeticidad como mínimo cada tres (3) años o cuando por razones de seguridad, así se requiera.